



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 2018-00909**

Revisadas las presentes diligencias, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2020, procede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada está representada por medio de curador ad litem quien presento escrito de contestación sin oponerse en estrictez a las suplicas del libelo, ni excepcionando, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33  
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de  
las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria